



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

**SECRETARÍA:** En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informando que obra renuncia de poder allegada por el Doctor Cesar Adil Durango Buelvas, quien fungía como apoderado judicial de la parte ejecutante. Así mismo le informo que se encuentra pendiente de estudiarse la liquidación adicional del crédito que fue dada en traslado debidamente y dentro de los términos otorgados no presentaron objeción alguna. Sírvasse proveer.

Sincé - Sucre, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.**

Trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN No. 2012-00012-00**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

**DEMANDADO(S): JOSE ISABEL BENAVIDES LIÑAN y JHON FREDY TORO VASQUEZ**

En atención a la nota de secretaría precedente se observa que efectivamente se observa el memorial allegado el día 03 de agosto de 2023, en el cual el Doctor Cesar Adil Durango Buelvas, quien fungía como apoderado judicial de la parte ejecutante, renuncia al poder que le había sido otorgado, y anexa constancia de comunicación de dicha decisión al demandante, lo cual acredita con el envío del mensaje de datos, de su correo electrónico el 19 y 01 de agosto del presente año.

El inciso 4o del artículo 76 del código general del proceso indica *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En observancia a la norma antes señalada y que la renuncia del poder fue comunicada al poderdante, entidad ejecutante Banco GNB Sudameris S.A., este despacho judicial, acepta la renuncia realizada por el apoderado Dr. Cesar Adil Durango Buelvas. Así mismo se requerirá a la entidad ejecutante para que informe si va actuar en el presente asunto en causa propia a través de su representante legal por ser un proceso de mínima cuantía, o en su lugar va a conferir personería jurídica a otro profesional del derecho para que continúe con su representación judicial.

Por otro lado, tenemos que se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, y en Justicia XXI Web (TYBA).

En consecuencia, por secretaría el 30 de septiembre de 2022 se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 05 de octubre de 2022, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que la última liquidación actualizada aprobada por



el despacho fue ordenada mediante auto del 11 de junio de 2019, tasándose los intereses moratorios al 21 de mayo de 2019.

Ahora bien, analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que efectivamente se encuentra ajustada a derecho, teniéndose como valor total de los intereses moratorios y capital a la fecha del 22 de septiembre de 2022, la suma de \$55.495.357.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

### **RESUELVE**

- 1.- Aceptar la renuncia realizada por el Doctor Cesar Adil Durango Buelvas, quien fungía como apoderado judicial de la parte ejecutante, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Requerir a la entidad ejecutante, manifieste si va actuar en adelante en causa propia o va a otorgar personería jurídica a un profesional del derecho.
- 3.- APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en su oportunidad, por concepto de intereses de mora, la cual asciende a la suma total de \$42.333.170, quedando un valor final de \$55.495.357, por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el 22 de septiembre de 2022.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-  
JUEZ**

**E.D.B.**